**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Candelaria, Valle, julio 02 de 2021. A Despacho del señor Juez la demanda para su respectivo estudio, sin embargo no realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015 y no determina la cuantía del proceso. Sírvase Proveer.

## MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 795
RADICADO: 001-2021-00117-00
CLASE DE PROCESO: Garantía Mobiliaria
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Valle julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda de **GARANTÍA INMOBILIARIA** instaurada por **FINESA S.A.** mediante apoderado judicial a fin de resolver sobre su admisión, en contra de **ANIBAL ANGULO CAICEDO**; revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas inconsistencias que no puede pasar por alto.

Las anomalías mencionadas corresponden a las siguientes:

- 1. No realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
- 2. No cuantifica la cuantía del proceso, ni tampoco manifiesta la fecha en la que el demandado se encuentra en mora.

En consecuencia,

## **DISPONE**

- 1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
- 2. SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
- 3. RECONOCER personería para actuar a la señora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con C.C. N° 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S.J., en los términos del citado mandato.
- 4. FACÚLTESE a los señores GUILLERMO MCBROWN LOSADA, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS, CAMILA RAMIREZ VILLEGAS y JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ conforme a la autorización obrante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE** 

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 105 de hoy JULIO 06 de 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.